



## **INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL PARA LA REVISIÓN DE DETERMINADOS IMPUESTOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA Y DE OTRAS NORMAS FORALES TRIBUTARIAS.**

---

### **1.- OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

#### **1.1 Motivación.**

Este proyecto normativo está motivado en la necesidad de que la regulación de la normativa tributaria en Álava, además de servir para procurar ingresos que financien el gasto público, juegue como catalizador para posibilitar que la ciudadanía afronte las transformaciones socioeconómicas que se están experimentando en la actualidad, incorporando medidas alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Para ello, se ha elaborado un texto normativo de revisión fiscal de manera armonizada con el resto de las instituciones vascas; por otro lado, se hace necesario actualizar la normativa desde el punto de vista técnico, adecuándola a los últimos pronunciamientos jurisprudenciales, modificaciones de legislación sustantiva y criterios administrativos, en aras de mejorar la coherencia y calidad del sistema tributario de Álava

#### **1.2 Objetivos.**

En última instancia, y relacionado con lo anteriormente expuesto, el Proyecto normativo posee dos objetivos fundamentales:

- Por una parte, dar cumplimiento al compromiso de la Diputación Foral de Álava de reforzar el sistema tributario del Territorio Histórico de Álava como sistema solidario, equitativo y redistributivo, que garantiza la suficiencia de la recaudación para asegurar la calidad de los servicios públicos y que contribuye al crecimiento del tejido económico, con especial atención a los retos actuales.
- Por otra, incorporar medidas fiscales de carácter técnico como consecuencia de novedades en el ámbito jurisprudencial, legislativo y administrativo, a fin de mejorar la calidad y coherencia de nuestro sistema tributario

#### **1.3 Alternativas.**

La alternativa escogida se entiende la más adecuada para garantizar los objetivos propuestos.

#### **1.4 Adecuación a los principios de buena regulación previstos en el anexo I.**

Para la consecución de los objetivos señalados, el instrumento más adecuado es la modificación de diversos impuestos del sistema tributario de este Territorio Histórico, así como de otras normas forales tributarias.



La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición general. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las destinatarias y los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En la tramitación del presente Decreto Foral se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### **2.1 CONTENIDO.**

El Proyecto se estructura en seis títulos, con 18 artículos en total, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales:

El **Título I**, que trata de **familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud**, modifica principalmente la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y se centra en la persona y sus necesidades, con especial foco en los menores de 36 años, familias numerosas, familias monoparentales, personas con discapacidad y dependencia, así como en las víctimas de violencia doméstica o de género, como eje principal de la revisión fiscal, reforzando los principios de equidad, progresividad y función redistributiva de dicho Impuesto dentro del sistema tributario. Destaca la creación de un nuevo Capítulo IX dentro del Título VII de la Norma Foral del Impuesto, capítulo por el que se crea un régimen especial para la aplicación de determinadas deducciones por las personas contribuyentes menores de 36 años. Por otro lado, y en cuanto al Impuesto sobre Sociedades (IS), se añade una deducción por la implantación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

A continuación, el **Título II**, que versa sobre la **vivienda**, revisa y adopta diversas medidas, en especial relativas al IRPF, que se dirigen, utilizando técnicas fiscales, a ayudar a la materialización del derecho a una vivienda digna, respetando las diferentes opciones vitales y reforzando el régimen de alquiler. Destacan aquí diversas novedades, como una nueva deducción por rehabilitación protegida, y lo relativo a la reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual, en ambos casos en el IRPF; o una nueva exención en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), relativa a donaciones en metálico a favor de contribuyentes con una edad inferior a 36 años con la finalidad de adquirir una vivienda habitual en propiedad. En cuanto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), se aumenta la bonificación prevista en el supuesto de inmuebles que sean objeto de cesión en el marco de “Bizigune” y de “ASAP”, o de planes y programas similares.

Por su parte, el **Título III (Fiscalidad verde)** modifica tanto el IRPF como el IS con el objetivo de contribuir a afrontar los desafíos medioambientales asociados al cambio climático, la economía circular, la movilidad sostenible y la transición energética. Destacamos en esta materia la creación de un capítulo específico dentro de la Norma Foral del IRPF sobre deducciones en el ámbito de la movilidad sostenible, la eficiencia y la transición energética.



Seguidamente, el **Título IV**, sobre **previsión social**, y también en el ámbito del IRPF y del IS, trata del impulso desde la fiscalidad al asentamiento progresivo del segundo pilar como complemento de las pensiones públicas y a la promoción de la corresponsabilidad de empleados y empleadores. A destacar, en el IRPF, la nueva deducción por aportaciones a sistemas de previsión de empleo para personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y por aportaciones a sistemas de previsión de empleo realizadas por personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que carezcan de trabajadoras y trabajadores a su cargo; y en cuanto al IS, dos nuevas deducciones, una por contribuciones empresariales a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria, y la otra sobre contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo.

Por otro lado, el **Título V**, que se ocupa de la **progresividad e impulso del tejido productivo**, acomete diversas reformas en tres impuestos (IRPF, IS y ISD) y en el régimen fiscal de las cooperativas, cuyos elementos principales son, por una parte, la capacidad económica como elemento delimitador de la carga tributaria y protección a las rentas más bajas, y por otra, la atención a los agentes empresariales de menor dimensión. Dentro de todo ello destaca, como contribución a la progresividad del IRPF, la nueva tarifa aplicable a la base liquidable del ahorro de su Norma Foral, pasando de los actuales cinco tramos a seis; de modo parejo se ha actuado con la escala establecida en relación con las sociedades patrimoniales dentro del artículo 56 de la Norma Foral del IS.

El **Título VI** del Proyecto normativo se ocupa de otras medidas tributarias que afectan, en primer lugar, a la Norma Foral General Tributaria, ampliando las previsiones sobre asistencia mutua de su artículo 1; además, al IRPF, donde destacan las obligaciones de información relacionadas con los criptoactivos derivadas de la normativa comunitaria sobre esa materia; también al IS, especialmente la nueva regulación de las reglas en relación con los gastos derivados de la utilización de elementos de transporte, así como algunas novedades en la deducción por inversión en bicicletas urbanas; y asimismo al Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto a los requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones.

Por último, la **Disposición Transitoria** otorga un plazo a las Entidades Locales para que modifiquen las Ordenanzas Fiscales precisas al objeto de adaptar su normativa a lo previsto en la nueva Norma Foral; la **Disposición Derogatoria** recoge la tradicional fórmula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la Norma Foral; y en cuanto a las **disposiciones finales**, la **Primera** establece que la disposición general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, salvo los preceptos que tengan asignada una determinada fecha de producción de efectos, y fija expresamente los efectos de partes concretas del articulado que se detallan más adelante en este informe; y la **Segunda** habilita a la Diputación Foral de Álava para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la disposición general.

## 2.2 ANÁLISIS JURÍDICO.

### 2.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.

El fundamento jurídico de la norma propuesta se halla en el artículo 2 del Concierto Económico del País Vasco.

### 2.2.b) Competencia.

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:



La Disposición Adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

La letra a) del apartado 2 del artículo 41 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.

El apartado 6 de la letra a) del artículo 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos, establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía, y en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

- Competencia de la Diputación Foral:

La iniciativa normativa corresponde, entre otros, a la Diputación Foral, de acuerdo con el artículo 7 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava.

### **2.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.**

No se puede regular por una disposición de rango diferente.

### **2.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.**

Afectación a otras disposiciones:

- Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.
- Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Decreto Foral Normativo 2/2021, de 29 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.



### **2.2.e) Derecho comparado.**

Existen regulaciones similares en el Estado y en los demás Territorios Históricos.

### **2.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.**

Se prevé que la disposición general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, salvo los preceptos que tengan asignada una determinada fecha de producción de efectos.

Por otra parte, se determinan expresamente los efectos siguientes:

- En cuanto a la deducción por alquiler de vivienda habitual del IRPF, las previsiones del nuevo apartado del artículo 86 tendrán efectos para contratos de arrendamiento que se suscriban o prorroguen a partir del 1 de enero de 2026.
- En relación con la deducción por adquisición de vivienda habitual del IRPF, el nuevo apartado del artículo 87 tendrán efectos para las adquisiciones de vivienda habitual (y supuestos asimilados) que se realicen a partir de 1 de enero de 2026.
- Por último, diversas modificaciones en la Norma Foral del IRPF englobadas en el Título IV (*Previsión social*) de esta Norma Foral surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2026.

### **2.2.g) Plan anual normativo.**

El presente Proyecto normativo no está incluido en el Plan Normativo Anual para 2024, pero su tramitación y aprobación es necesaria por los motivos y con los objetivos expuestos anteriormente.

## **2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

Al tratarse de un Proyecto de Norma Foral, en la tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha realizado un trámite de consulta pública previa a través de la web de la Diputación Foral de Álava de 10 días hábiles, habiéndose producido algunas propuestas, que se han tenido en cuenta en la elaboración del Proyecto, si bien por razones de política fiscal o de falta de competencia normativa para la modificación propuesta en el caso del Impuesto sobre el Valor Añadido, no se han incorporado al texto. Las aportaciones son las siguientes:

- PGP que hace varias propuestas:
  - o IRPF: *“Que se establezca un impuesto para los propietarios de bienes (viviendas, locales, solares y fincas rústicas) independientemente de que les generen o no ingresos por actividades económicas. Este impuesto se obtendría de multiplicar el valor catastral de bien por un determinado coeficiente. En los bienes que generen rendimientos económicos, el valor de este impuesto sería una de las deducciones posibles. Estaría exenta de este impuesto la vivienda habitual”.*



- IS: *“Que se establezca en este impuesto una tarifa mínima del 15% sobre los beneficios obtenidos en el correspondiente ejercicio económico”*.
- IVA: *“Que se establezca una “cesta de la compra” de bienes y servicios imprescindibles para la mayoría de la población alavesa. Los componentes de esta cesta estarían sujetos una baja tarifa del impuesto o estarían totalmente exentos”*.
- JAPPPM que propone equiparar el IRPF de las pensiones de jubilación al resto del Estado Español, ya que, según él, en Álava es bastante más elevado.
- IE que propone *“equiparar fiscalmente los rescates efectuados en forma de renta con los realizados en forma de capital, dando a elegir una de las 2 formas, ya que actualmente esta segunda forma está primada con una exención del 40% para el primer rescate elegido”*.

Además, se ha realizado un trámite de audiencia e información pública durante un plazo de 10 días hábiles, donde asimismo ha habido alegaciones, que se han considerado en la redacción del texto normativo, si bien no se han incorporado al mismo por razones de política fiscal, a salvo determinadas incorporaciones de carácter técnico y de uso de lenguaje inclusivo. Se han presentado aportaciones por parte de las siguientes entidades:

- Asociación de Particulares, Pequeños Propietarios y Gestores de Alojamientos Turísticos de Álava - Arabatur que con respecto al art. 32 de la NFIRPF considera que la intención del proyecto de norma es limitar la deducibilidad de los gastos de las viviendas para uso turístico al interpretar que con la modificación se pretende aplicar el apartado 3 con una bonificación del 20% de los rendimientos íntegros e intereses, cuando hasta ahora se podía deducir de cualquier gasto y amortización. Sin embargo, llega a la conclusión final de que la falta de claridad en la redacción del art. 32 llevaría a que las viviendas turísticas deberían tributar según el apartado 4 no el 3, es decir, tendrían igual tratamiento que hasta ahora. Se queja también del uso del lenguaje inclusivo en la redacción de la norma que dificulta su lectura y comprensión
- Federación de EPSV Euskadi que con respecto a la NFIRPF y la tributación de los planes de pensiones plantea: **a)** la modificación introducida al diferenciar entre las aportaciones y el rendimiento que éstas han producido de cara a los efectos fiscales del cobro plantea un problema, sobre todo, cuando se han producido traspasos entre diferentes entidades, ya que esta información no está disponible porque no se traspasa y que, en todo caso, es necesario un desarrollo informático que no haría previsible su aplicación antes del ejercicio 2026. **b)** una mayor deducción para los autónomos en el caso de aportaciones a planes de previsión preferentes. **c)** clarificar el tratamiento fiscal de las aportaciones a los sistemas de previsión social voluntaria para autónomos que no tengan empleados. **d)** que se defina el periodo temporal mínimo para considerar un cobro en forma de renta.
- Hermandad Nacional de Arquitectos, Arquitectos Técnicos y Químicos, Mutualidad de Previsión Social que con respecto a la NFI Patrimonio propone una modificación consistente en la incorporación de una exención aplicable a los derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a mutualidades de previsión social que actúan como sistema alternativo al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) definidas según la Disposición adicional 18ª del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de forma que tengan un tratamiento idéntico al de los planes de pensiones



(ya sean de empleo, individuales o asociados), los planes de previsión asegurado (PPA) y los planes de previsión social empresarial (PPSE).

- Konfekoop – Confederación de Cooperativas de Euskadi que entiende que es el momento oportuno y necesario para revisar e incorporar en dicha actualización regulatoria, aquellos aspectos que han identificado como NECESARIOS para que el régimen fiscal de las cooperativas también pueda estar actualizado y a la altura de los retos que el mundo y la sociedad actual están planteando y aportan diferentes propuestas:
  - NFIRPF: **a)** adición de un párrafo al final del punto 2 del art 90. **b)** Añadir una letra d al punto 5 del artículo 87. **c)** Añadir un nuevo apartado 4 al artículo 49. **d)** Modificación de la redacción otorgada a la letra f) del apartado 4 del artículo 89.
  - NFIS: **a)** adición de un nuevo párrafo en el apartado 4 del nuevo artículo 66 quinquies. **b)** incorporar un punto 4 al final del artículo 64.
  - NFRFCoop.: **a)** nueva redacción al artículo 10 bis. **b)** modificar el artículo 5. **c)** modificar la redacción del requisito 1 y 2 del artículo 7. Eliminar el último párrafo del artículo 18. **d)** nuevo párrafo 3 en el artículo 23. **e)** modificar el párrafo 2 del artículo 26. **f)** incorporar un punto 5 al final del artículo 26. **g)** incorporar un punto 6 al final del artículo 26. **h)** incorporar un punto 7 al final del artículo 26. **i)** incorporar un último párrafo al punto 2 del artículo 34.
- Unión Española de Entidades Aseguradoras que con respecto a la NFIRPF y la tributación de los planes de pensiones plantea: **a)** que el hecho de diferenciar entre aportaciones y rendimientos en los actuales sistemas de previsión NO es posible en aquellas operaciones procedentes de movilizaciones de entrada de otras entidades, dado que esa información no se traspa entre entidades. **b)** que las soluciones para aplicar el nuevo régimen fiscal deberían ser consensuadas con entidades y asociaciones del sector a partir de la entrada en vigor de la norma con efectos 1/1/2026, estableciendo un régimen transitorio hasta 31/12/2025. **d)** solicita adaptación de los modelos de información fiscal y que sea un único modelo para simplificar.
- Cooperativa Social Agintzari que con respecto al art. 9.10 de la NFIRPF propone que la exención de las rentas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento familiar de personas se extienda también a los supuestos en que la retribución proceda de una entidad privada que, a su vez, haya recibido la retribución de una institución pública (retribución indirecta).
- Asociación Madres Solteras por Elección que hace varias propuestas:
  - NFIRPF: **a)** incluir expresamente en la Exposición de Motivos a las familias monoparentales entre el colectivo vulnerable a efectos de las deducciones fiscales en IRPF y aclaración sobre cómo tributarían las “familias mixtas”. **b)** incluir a las familias monoparentales en el artículo 73 que regula la reducción por tributación conjunta, lo que supondría modificar también el art 97 y así mismo, en el caso de familia mixta, permitir al progenitor o adoptante hacer la declaración conjunta con el descendiente con un solo progenitor. **c)** Incluir en el artículo 98 modalidades de unidad familiar un apartado C para aclarar como tributan las familias mixtas. **d)** modificar el artículo 87.4.



deducción arrendamiento vivienda incluyendo a familias monoparentales. e) Modificar el artículo 99.2.e) normas aplicables a tributación conjunta según propuesta en la que se hace referencia a las familias monoparentales.

- NFIBI: Modificar el artículo 15.7 Bonificaciones, de forma que a las familias monoparentales se les apliquen las mismas ventajas y deducciones que a las familias numerosas.
- NFIVTM: Modificar el artículo 6.1.d de forma que a las familias monoparentales se les aplicará la misma bonificación que a las familias numerosas.
- Equiparar igualmente el modelo de familias monoparentales a las familias numerosas en otras Normas Forales.

A continuación, por lo tanto, procede elaborar el presente informe de impacto normativo y un informe de evaluación previa de impacto en función del género.

El informe de evaluación de impacto en función del género deberá ser remitido al Servicio de Igualdad para su verificación.

Posteriormente, se recabará informe económico presupuestario y se controlará la legalidad por el Servicio de la Secretaría General de la Diputación.

Si este control no planteara objeciones, se elevará el texto al Consejo de Gobierno Foral para su ulterior examen y aprobación en su caso, y remisión a las Juntas Generales de Álava para su deliberación y posterior aprobación si así lo estiman oportuno.

Vitoria-Gasteiz, a 20 de diciembre de 2024.

**Ester Urruzola Moreno**  
Zerga Araudiaren Zerbitzuaren burua  
Jefa del Servicio de Normativa Tributaria